



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Agricultores "**24 DE ENERO**", domiciliada en la parroquia Zhidmad, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Área del Azuay, con oficio No. 0933-DPAA, de 25 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1080 SFA/DOA/MAG, de 6 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1104 SFA/DIPA, de 13 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores "**24 DE ENERO**", domiciliada en la parroquia Zhidmad, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES "24 DE ENERO"**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores "**24 de Enero**", domiciliada en la parroquia Zhidmad, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

**ART. 2.-** La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

**ART. 3.-** La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos o étnicos; teniendo como principio fundamental, la cooperación y el respeto a las normas de convivencia civilizada y pacífica entre sus asociados y la colectividad en general.



## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

### ART. 4.- *Son objetivos y fines básicos de la Asociación:*

- a) Lograr un desarrollo productivo agrícola, económico, organizado, técnico y sustentable, mejorando el nivel de vida de los agricultores asociados, mediante la implementación de proyectos e iniciativas productivas;
- b) Fomentar el respeto y la interrelación con instituciones similares, con de los gobiernos seccionales autónomos que fomentan el desarrollo parroquial, cantonal, provincial y nacional;
- c) Lograr un desarrollo sustentable, mediante la producción agropecuaria organizada y colectiva con asesoramiento técnico y económico de las instituciones creadas para el desarrollo humano;
- d) Fomentar una cultura comunitaria que permita sumar esfuerzos y optimizar recursos en beneficio de los asociados y las entidades del Estado, financieras y otros organismos de cooperación en base a una capacitación permanente;
- e) intercambiar y transferir tecnologías alternativas de producción agrícola con: entidades fraternas, institutos de investigación, centros de formación; entidades públicas, privadas, semipúblicas nacionales e internacionales, en la búsqueda de un modelo alternativo de desarrollo que respete al medio ambiente, la interculturalidad y los saberes ancestrales;
- f) Establecer alianzas estratégicas para la comercialización, distribución, búsqueda de mercados para ubicar la producción de sus asociados; y,
- g) Procurar por todos los medios que la organización tenga financiamiento suficiente para su funcionamiento, sostenibilidad y posicionamiento social.

## DE LOS MEDIOS

### ART. 5.- *para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios.*

- a) Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación;
- b) Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción agrícola;
- c) Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización agropecuaria comunitaria;
- d) Implementar mecanismos para el apoyo crediticio agrícola a los asociados;
- e) Brindar servicios de asistencia técnica, información y capacitación agropecuaria;
- f) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares;
- g) Formular proyectos productivos agropecuarios y buscar su financiamiento;
- h) Crear centros de expendio de productos orgánicos; y,
- i) En general realizar convenios, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines.

## CAPITULO III DE SUS MIEMBROS

### ART. 6.- *La Asociación estará integrada por:*

- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.



**ART. 7.- Para ser miembro de la Asociación se requiere estar domiciliado en el sector y cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Ser productores agropecuarios;
- b) Presentar una solicitud por escrito;
- c) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por la Asamblea General; y,
- e) Estar legalmente habilitado para el efecto.

**ART. 8.- Son obligaciones de los miembros:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

**ART. 9.- Son derechos de los miembros:**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados;
- f) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

**ART. 10.- La calidad de socios se pierde por:**

- a) Por fallecimiento;
- b) Por retiro voluntario;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

**ART. 11.-** Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, serán registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

#### **CAPITULO IV ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 12.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

**ART. 14.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán



convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

**ART. 15.-** La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad de más uno de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocara para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

**ART. 16.-** *Son atributos de la Asamblea General:*

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
- k) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

#### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 17.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**ART. 18.-** *El Directorio está conformado por:*

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 19.-** El Directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 20.-** Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

**ART. 21.-** Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 22.-** Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

**ART. 23.-** Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**ART. 24.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;*
- b) *Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.*
- c) *Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;*
- d) *Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General.*
- e) *Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;*
- f) *Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;*
- g) *Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;*
- h) *Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;*
- i) *Nombrar la comisión que se requiera;*
- j) *Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;*
- k) *Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.*

**ART. 25.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) *Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;*
- b) *Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;*
- c) *No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;*
- d) *Ser mayor de dieciocho años.*

**CAPITULO V  
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) *El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;*
- d) *Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;*
- f) *Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;*
- g) *Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;*
- h) *Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;*
- i) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe técnico y económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,*
- j) *Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.*

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 27.-** *Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario.*



**ART. 28.-** *El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente, cuando lo reemplace.*

**ART. 29.-** *En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.*

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 30.-** *El Secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:*

- a) *Convocar a las sesiones de Asamblea General y Directorio conjuntamente con el presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;*
- b) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;*
- c) *Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;*
- d) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;*
- e) *Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;*
- f) *Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;*
- g) *Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;*
- h) *Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad; y,*
- i) *Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.*

### **DEL TESORERO**

**ART. 31.-** *El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;*
- b) *Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;*
- d) *Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;*
- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;*
- f) *Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;*
- g) *Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;*
- h) *Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles.*
- i) *Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;*
- j) *Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;*
- k) *Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.*

### **DEL SÍNDICO**

**ART. 32.-** *Son deberes y atribuciones del Síndico:*

- a) *Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;*
- b) *En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;*
- c) *Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;*
- d) *Asistir a las sesiones con voz y sin voto;*
- e) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;*



- f) *Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,*
- g) *Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.*

### **DE LOS VOCALES**

**ART. 33.-** *Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización. Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.*

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 34.-** *Las comisiones especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.*

## **CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

**ART. 35.-** *Son bienes de la Asociación:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
- b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
- c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
- d) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

## **CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 36.-** *Los fondos de la Asociación están constituidos por:*

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso;*
- c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- e) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

**ART. 37.-** *Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.*

**ART. 38.-** *Los bienes que por cualquier título obtenga la Asociación, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.*

**ART. 39.-** *El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.*

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**



**ART. 40.-** *Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación verbal;*
- b) *Amonestación escrita;*
- c) *Multas de acuerdo al reglamento;*
- d) *Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,*
- e) *Expulsión.*

**ART. 41.-** *Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.*

**ART. 42.-** *El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.*

**ART. 43.-** *Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.*

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

**ART. 44.-** *La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:*

- a) *Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;*
- b) *Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;*
- c) *Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;*
- d) *Por causas determinadas en la Ley;*
- e) *Por disminuir el número de socios a menos de once.*

**ART. 45.-** *El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.*

**ART. 46.-** *En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.*

#### **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 47.-** *En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.*

**ART. 48.-** *Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad se someterá a las determinaciones de la legislación de juez competente.*

#### **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 49.-** *La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

**ART. 50.-** *Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.*



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Buele Remache Rosa Elvira	010114472-3
2	Calle Calle Inmaculada Herlinda	010086675-5
3	Chocho Remache Rosa Carmelina	010324351-5
4	Dumaguala Sumba Gloria Leticia	010417083-2
5	Guamán Criollo Carmen Amada	010152244-9
6	Llivichuzhca Domínguez María Rosa	010273963-8
7	Loja Loja Jorge Aníbal	010531077-5
8	Loja María Luisa	010167783-9
9	Montaño Buele Ana Lucía	010492555-7
10	Neira Calle Luis Alfredo	010230521-6
11	Remache Bueno Manuel María	010025229-5
12	Remache Remache María Carmen	010298032-3
13	Remache Sumba Ana Rocío	010356880-4
14	Remache Sumba Zoila Narcisa	010312456-6
15	Remache Zumba Blanca Mercedes	010333872-9
16	Sumba Loja Enriqueta	010342467-7
17	Sumba Loja María Tereza	010325599-8
18	Sumba Portilla Irene Bernardina	010345020-1
19	Sumba Sumba Bertha Beatriz	010417052-7
20	Sumba Sumba Blanca Eloysa	010337904-6
21	Sumba Sumba Rosa Angelita	010433927-0
22	Yunga Sumba Esau Santiago	010183604-7

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **8 DIC. 2006**

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTO DE LA PRE ASOCIACIÓN DE AGRICULTORAS/ES "24 DE ENERO" DE LA PARROQUIA ZHIDMAD

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, organización de derecho privado, sin fines de lucro, que estará regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de agricultores "24 de Enero", es el centro Parroquial de la parroquia Zhidmad, en el edificio de la junta parroquial, ubicado en la vía al cementerio parroquial.

Art. 3.- La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

Art. 4.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos o étnicos; teniendo como principio fundamental, la cooperación y el respeto a las normas de convivencia civilizada y pacífica entre sus asociados y la colectividad en general.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Son objetivos y fines básicos de la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad:

a.- Lograr un desarrollo productivo agrícola, económico, organizado, técnico y sustentable, mejorando el nivel de vida de los agricultores asociados, mediante la implementación de proyectos e iniciativas productivas.

b.- Fomentar el respeto y la interrelación con instituciones similares, con de los gobiernos seccionales autónomos que fomentan el desarrollo parroquial, cantonal, provincial y nacional.

c.- Lograr un desarrollo sustentable, mediante la producción agropecuaria organizada y colectiva con asesoramiento técnico y económico de las instituciones creadas para el desarrollo humano.

d.- Fomentar una cultura comunitaria que permita sumar esfuerzos y optimizar recursos en beneficio de los asociados y las entidades del Estado, financieras y otros organismos de cooperación en base a una capacitación permanente.

e.- intercambiar y transferir tecnologías alternativas de producción agrícola con: entidades fraternas, institutos de investigación, centros de formación, entidades

públicas, privadas, semipúblicas nacionales e internacionales, en la búsqueda de un modelo alternativo de desarrollo que respete al medio ambiente, la interculturalidad y los saberes ancestrales.

f.- Establecer alianzas estratégicas para la comercialización, distribución, búsqueda de mercados para ubicar la producción de sus asociados; y,

g.- Procurar por todos los medios que la organización tenga financiamiento suficiente para su funcionamiento, sostenibilidad y posicionamiento social.

#### PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES LA ASOCIACIÓN SE VALDRÁ DE LOS SIGUIENTES MEDIOS.

- 1.- Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación.
- 2.- Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción agrícola.
- 3.- Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización agropecuaria comunitaria.
- 4.- Implementar mecanismos para el apoyo crediticio agrícola a los asociados.
5. Brindar servicios de asistencia técnica, información y capacitación agropecuaria.
- 6.- Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares.
- 7.- Formular proyectos productivos agropecuarios y buscar su financiamiento.
- 8.- Crear centros de expendio de productos orgánicos.
- 9.- En general realizar convenios, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines.

#### POR SU NATURALEZA Y FINES

Art. 6 La organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a partidos políticos, debiendo sus socios independientemente, individual o colectivamente sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismos de control existentes.

#### CAPITULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Art.7.- La Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, está conformada por los siguientes miembros:

a) Activos

Art.8.- Son miembros Activos, las personas naturales agricultoras/es que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización y sean aceptados por la Asamblea General.

Art.9.- Para ser miembro de la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, se requiere estar domiciliado en el sector y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser productores agropecuarios.
- 2) Presentar una solicitud por escrito
- 3) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General
- 4) Ser aceptado por la Asamblea General
- 5) Estar legalmente habilitado para el efecto

Art.10.- Son obligaciones de los miembros

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c. Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e. Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f. Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
- g. Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

Art.11.- Son derechos de los miembros;

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b. Elegir y ser elegidos, miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c. Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d. Participar de los eventos promovidos por la Asociación,
- e. Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados,

f. Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación,

g. Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

Art.12.- La condición de miembro de la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, es irrenunciable, sin embargo, dejará de ser Miembro:

- a. Por fallecimiento
- b. Por retiro voluntario
- c. Por exclusión y
- d. Por expulsión

Art.13.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, serán registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.-**

Art.14.- Los órganos Directivos de Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art.16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art.17.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad de más uno de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocara para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art.18.- Son atributos de la Asamblea General:

- a. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b. Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c. Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d. Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f. Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h. Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;
- i. Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j. Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
- k. Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

#### DEL DIRECTORIO.-

Art.19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.20.- El directorio está conformado por:

- a. Presidente /a
- c. Vicepresidente /a
- d. Secretario /a
- e. Tesorero /a
- f. Dos vocales principales; y,
- g. Dos vocales suplentes.

Art.21.- El directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art.22.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 23.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

Art. 25.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 26.- Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- c. Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d. Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General.
- e. Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f. Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g. Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- h. Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;
- i. Nombrar la comisión que se requiera;
- j. Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- k. Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;

- b. Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c. No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;
- d. Ser mayor de dieciocho años.

## CAPITULO V

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

#### DEL PRESIDENTE/TA

Art. 28.- El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

Art. 29.-Son atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
- c. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;
- d. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
- e. Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- f. Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;
- g. Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- h. Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

#### DEL VICEPRESIDENTE/TA.-

Art. 30.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente, cuando lo reemplace.

Art. 31.- En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

#### DEL SECRETARIO (A):

Art. 32.- El secretario (a) de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- a. Convocar a las sesiones de Asamblea General y Directorio conjuntamente con el presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b. Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c. Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e. Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f. Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g. Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h. Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, y,
- i. Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

#### DEL TESORERO/RA

Art. 33.- El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
- b. Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- d. Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;

- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;
- f. Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- g. Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h. Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles.
- i. Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- j. Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;
- k. Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

#### DE LOS VOCALES.-

Art. 34.- Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización. Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.

### CAPITULO VI

#### DEL PATRIMINIO

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad, es:

- a. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros;
- b. Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros;
- c. Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de la Asociación;
- d. Las multas.

### CAPITULO VII

#### DE LAS SANCIONES

Art.36.- los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multas de acuerdo al reglamento;
4. Suspensión de los derechos hasta por 90 días;
5. Expulsión.

Art.37.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

Art.38.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art.39.-Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

Art.40.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- 2) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;
- 3) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- 4) Por causas determinadas en la Ley;
- 5) Por disminuir él numero de socios a menos de once.

Art.41.-El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

Art.42.- En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

Art.43.- En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.

Art.44.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de agricultores "24 de Enero" de la parroquia Zhidmad se someterá a las determinaciones de la legislación de juez competente.


## CAPITULO X


### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.45.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.46.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, llevados a cado los días cinco, veinte y uno y 23 de abril de año dos mil seis, conforme consta en el libro de actas, al que me remito para fines de Ley.

f   
Sr. Esaú Santiago Yunga Sumba  
Presidente ASO. "24 Enero"

f   
Sra. Ana Lucia Montañó Buele  
Secretaria "24 de Enero"

Dado en la sala de sesiones de la Asociación de Agricultoras/es "24 de Enero" ,  
el día domingo veinte y tres de abril del año dos mil seis, las 16 horas. Certifico.

f   
Sra. Ana Lucia Montañó Buele  
Secretaria